



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE149/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADA POR UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Reglamento de sesiones

Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Servicio

Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

Primero. El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

Segundo. El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto otorgaran las facilidades a las y los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; **asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.**

Tercero. El 29 de junio de 2021, la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante correo electrónico envió a la DESPEN escrito de la misma fecha, por el que solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de tres meses por motivos de salud, que tiene más de un año laborando en el Instituto y que solicitó el visto bueno de sus superiores jerárquico y normativo. Asimismo, anexó licencia médica expedida a su favor por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por el que se le otorgan once días a partir del 29 de junio al 9 de julio de 2021.



Instituto Nacional Electoral

Cuarto. El 6 de julio de 2021, la DESPEN recibió mediante correo electrónico el oficio INE-JLE-CHIH-VOE-0219/2021, de la misma fecha, suscrito por el C. Ramón Javier Rodallegas Tarango, encargado de despacho de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Chihuahua, en el que expresa su visto bueno para el otorgamiento de la licencia.

Quinto. El 8 de julio de 2021, la DESPEN recibió mediante correo electrónico el oficio INE/JDE04/CHIH/404/2021 de esa misma fecha, suscrito por el C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Chihuahua, en el que expresa su visto bueno para el otorgamiento de la licencia; asimismo, en dicho correo adjuntó la Constancia de Servicios correspondiente a la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, emitida por la C. Ana Julia Rodríguez Orozco, Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local en el estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo; y D de la Constitución; 29, numeral 1; 30 numerales 1, 2 y 3; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos b) y o); 49 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numerales 1 y 2; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones; 24, fracción XII, 65, párrafos primero y tercero, del Estatuto



Instituto Nacional Electoral

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio del sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafo primero y segundo; y D de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 168 segundo párrafo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior.
2. En lo que se refiere al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 64 y 65 del Estatuto, y 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.
3. En cuanto a las facultades de la DESPEN, los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la LGIPE, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto le confieren la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como lo previsto en el artículo 48, inciso c), del Reglamento Interior que establece como atribución de la Dirección Ejecutiva el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. La C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de tres meses, por motivos de salud, tal y como consta en el apartado de Antecedentes del presente Proyecto de Acuerdo.
- II. Que la licencia médica expedida por el ISSSTE a favor de la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez concluye el 9 de julio de 2021.
- III. Del contenido del oficio INE-JLE-CHIH-VOE-0219/2021, de fecha 6 de julio de 2021, suscrito por el C. Ramón Javier Rodallegas Tarango, encargado de



Instituto Nacional Electoral

despacho de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Chihuahua, superior normativo, se desprende el visto bueno para el otorgamiento de la licencia.

- IV.** Del contenido del oficio INE/JDE04/CHIH/404/2021 de fecha 8 de julio de 2021, suscrito por el C. José Constantino Suárez Arias, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Chihuahua, superior jerárquico, se desprende el visto bueno para el otorgamiento de la licencia.
- V.** De la revisión del escrito presentado por la solicitante, de su expediente personal, de la Constancia de Servicios y de los oficios de sus superiores normativo y jerárquico, se advierte lo siguiente:
 - a)** Ingresó al Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral el 1 de septiembre de 2014 como Vocal de Organización Electoral en el 04 Distrito en el estado de Chihuahua. Por lo anterior, cuenta con seis años y diez meses en el Servicio;
 - b)** Presentó su solicitud por escrito;
 - c)** En su escrito de solicitud manifiesta que realiza la petición por motivos de salud;
 - d)** Cuenta con el visto bueno de sus superiores jerárquico y normativo, de conformidad con los oficios INE/JDE04/CHIH/404/2021e INE-JLE-CHIH-VOE-0219/2021, respectivamente.
- VI.** De lo anterior, se desprende que la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, específicamente seis años con diez meses, y que por ello se coloca en el supuesto previsto en el artículo 64 del Estatuto; cuenta con el visto bueno de sus superiores jerárquico y normativo; que el periodo de tres meses por el que solicita la licencia no rebasa el término previsto en el párrafo tercero del artículo 65 del Estatuto; no afecta las necesidades institucionales y no es contraria a los intereses del Instituto, en tanto que solicita la licencia por motivos de salud,



Instituto Nacional Electoral

por lo que no existe impedimento para que la Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza otorgar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua. La licencia será vigente del 21 de julio al 21 de octubre de 2021.

Segundo. Se instruye a la DEA para que, durante el periodo de la licencia otorgada a la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, suspenda las remuneraciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la DESPEN notificar a la interesada, a sus superiores jerárquico y normativo, así como a la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN informe a la Comisión del Servicio la licencia otorgada a la C. Lizbeth Ariana Carrillo Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en la sesión inmediata posterior que corresponda.

Quinto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**